

La Voz de México y La Revista Universal, puede de buena fé haberse plegado á la Constitucion de 1857 y decidirse á tomar parte bajo su sombra en la lucha electoral para los poderes supremos de 1871, inclinándose á la candidatura del C. Sebastian Lerdo de Tejada para Presidente de la República? Evidentemente en vista de lo narrado en las anteriores notas y de los hechos históricos consignados en esta obra, no puede ser otra la mira de ese cuerpo de malos mexicanos, que la de asegurar con tales trabajos el cumplido exterminio de la Carta federal hasta dejar borrados en la legislacion los nombres CONSTITUCION Y LEYES DE REFORMA. Y es de creerse que por lo pronto lo conseguirán; porque desde 1867 á la fecha, mediante sus trabajos embozados y la condescendencia punible del C. Benito Juarez, han logrado colocar en los puestos públicos de mas influencia y en donde es por lo mismo mas fácil falsar ó corromper el sufragio popular, no solo á sus antiguos cómplices en el golpe de Estado de Comonfort y en la Reaccion, y á los desertores y tránsfugas de la Bandera del Pueblo, sino á sus co-reos en el negro crimen de traicion á la patria, sobre lo que quedan hechas las suficientes consignaciones en esta obra, paginas 537 y siguientes del tomo 1.º y 502 del presente volúmen, no siendo por esto sorprendente contemplar al frente del Gobierno del Distrito al Gefe de la Reaccion y del Imperio D. Francisco Antonio Velez, ni en la Secretaría del mismo Gobierno á D. Joaquin Othon Perez, que renegando del Gobierno Constitucional, sirvió el Juzgado de Zimapan en 1858 por nombramiento del clérigo D. Francisco Javier de Miranda, segun es de verse en *El Constitucional* núm 143 de 5 de Junio de 1861.—En último caso continuarán amparados por la tolerancia del actual Gefe del Ejecutivo, si sus parciales logran reelegirlo con los medios que facilita el poder; y de cualquiera de ambos resultados emanará la completa y rápida destruccion de las libertades públicas conquistadas desde 1857 á 1863, ó que, poco á poco minadas cedan su puesto al retroceso y á la corrupcion. Un tercer partido se agita para lograr el puesto de honor para el patriota General Porfirio Diaz; pero en mi natural desconfianza, sobre no creer que pueda contrarrestar los elementos del poder que ponen en juego sus contendientes, no abrigo la conviccion de que en su inesperado triunfo se abstuviera de llamar al festin de la patria á los *Moderados* ni al *Ejército*, que desde 1867 á la fecha solo cuenta por altos hechos el exterminio de los constitucionalistas pronunciados y el abuso de sus armas para corromper y suplantar el voto popular. Si pudiera contarse con garantías sobre estos puntos, aun quedaría esperanza de salvar la CONSTITUCION Y LEYES DE REFORMA, próximas á sufrir un eclipse total ó parcial, para tornar á lucir con mayor brillo cuando el pueblo por su energía y nuevos costosos sacrificios se haya hecho digno de la felicidad que le prometen.—México, Diciembre 8 de 1870.—BLAS JOSE GUTIERREZ FLORES ALATORRE.

FEE DE ERRATAS NOTABLES.

PAGINAS.	LINEAS.	DICE.	DEBE DECIR.
3	8	CONVENTOS	CONVENIOS
3	29	números	numerosos
6	15	de defeccion	por su defeccion
15	6	sus haberes	de sus haberes
18	1	á calle	la calle
18	3	puede	pueden
18	3	sostiene	sostienen
19	21	Arciola	Anciola
21	6	ha dejado	hé dejado

FIN DE LA PARTE SEGUNDA
DEL TOMO II.

INDICE ALFABETICO DE DISPOSICIONES Y DOCTRINAS DEL TEXTO Y NOTAS DE LA PARTE IIª DEL TOMO IIª DEL NUEVO CODIGO DE LA REFORMA.

A

ABOGADOS.—No deben intervenir en juicios verbales 296

—Libertad para sus alegatos é informes, restringida solo por el respeto y la decencia 423

—Alcalde D. Joaquin y Castañeda y Nájera D. Vidal.—Véase *Alegatos*... 224

—DE POBRES: deben defender así á los reos como á los acusadores pobres 573

—DE POBRES.—Véase *Promotores*—*Defensores de oficio* 139 y 263

—Defensor de beneficencia.—Véase *Beneficencia* 593

—Véase *manda forzosa*

—(Colegio de).—Véase *Exámenes*.—*Academia*.

—Escuela de Jurisprudencia.—Véase *Biblioteca*, *Exámenes Instruccion*.

—Pospuestos á legos.—Véase *Islas*.

ABONO DE servicio de cárcel prestado por reos sentenciados.—*Decreto de 28 de Noviembre de 1846* 497

—Vigor del anterior Decreto. *Decreto de 16 de Abril de 1856* 498

ACADEMIA de ciencias: no dá señales de existencia para llenar sus deberes 533

ACOSTA D. Juan B.—Véase *Desertores* 502

ACUSADOS ante el gran jurado.—Diligencias que sobre ellos se confian al Juez de Distrito 228

ACLARACION de la sentencia.—Cuando y como procede este recurso 441

ADJUDICACION de fincas.—DESCUENTOS á los que paguen la parte en numerario, conforme al art. 11 de la ley de 13 del mes anterior. *Resol. de 9 de Agosto de 1859* 114

—REDENCION: los plazos para pagos de bonos y numerario, pueden prorrogarse por los Gobernadores, y disminucion del abono mensual hasta la mitad. *Circ. de 10 de Setiembre de 1859* 288

—Penas de Empleados del Ministerio de Hacienda, Tesorería general y oficina de redenciones, que entren en compañía ó sirvan de agentes á los interesados en aquellas. *Circ. de 14 de Febrero de 1861* 363

—ENAGENACIONES hechas contra la ley en Chihuahua; su revalidacion.—Revision de las protestadas.—Pago del 4 por 100 por revalidacion: plazos para su entero. *Decreto de 12 de Noviembre de 1864* 678

ADJUDICACION: ENAGENACIONES practicadas en Chihuahua: reglas para el cobro del cuatro por ciento con que se gravó á los adjudicatarios por revalidacion de aquellas. *Circ. de 15 de Noviembre de 1864* 679

—Protestadas en Chihuahua, que no causan el 4 por 100 de revalidacion.

<i>O. de 18 de Noviembre de 1864</i>	680
ADJUDICACION.—De fincas y capitales de nacionalizacion, incluso los de beneficencia é instruccion públicas.—Redenciones, Denuncias, reconocimientos de capitales á favor de Monjas indotadas.—Legados de beneficencia: representacion en ellos.—Bienes ocultos: cuáles son.—Pagarés, fianzas, etc., etc. <i>Ley de 10 de Diciembre de 1869</i>	769
ADJUDICATARIOS que devolvieron sus escrituras, cuándo se les concede el INDULTO acordado por los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de 5 de este mes.—DENUNCIAS: reglas para su calificacion.—CONTRATOS del Gobierno celebrados despues de la Ley no perjudican á los agraciados por ella. <i>Decreto de 23 de Febrero de 1861</i>	371
ADUANAS.—Véase <i>Empleados</i> .	
ADMINISTRACION imperial de bienes nacionalizados: personal de sus empleados.....	669
—Entrega de su caja. <i>Comun. de 28 de Octubre de 1868</i>	740
—Cuenta de la misma: labores de su mesa de contabilidad. <i>S. O. de 22 de Diciembre de 1868</i>	745
ADULTERIO.—Su prescripcion.....	858
AGENTES diplomáticos y Cónsules mexicanos.—Cita de disposiciones sobre ellos.....	200
—De negocios intrusos.—Véase <i>Listas</i>	529
AGRICULTURA.—[Capitales de].—Véase <i>Instruccion</i> .	
AGUAS de la presa de Arroyozarco concedidas á Polotitlán. <i>S. O. de 8 de Octubre de 1863</i>	657
ALHAJAS DEL CULTO.—Aplicacion indebida que se les ha dado.—Extracciones que se han hecho de las ocultadas.—Pretensiones de Dubois de Saligni sobre las <i>hermanas de la caridad</i> , y débil conducta del Gobierno.....	32
ALEGATOS en 2.ª instancia.—INFORMES.—Prescripciones sobre ellos....	423
—Sus brevetes y proveidos.....	426
—En 3.ª instancia.....	433
ALIMENTOS de la muger depositada por juicio de divorcio ó adulterio....	99
—PROVISIONALES urgentes.—Procedimiento para dictar providencia provisional sobre ellos.....	111
ALOJAMIENTO: disposiciones relativas.....	248
ALMIRANTAZGO.—Cuáles son sus causas.....	150
ALLANAMIENTO del domicilio.—Véase <i>Domicilio</i>	242
AMADOR D. Eufemio.—Véase <i>Infidentes</i> .	
AMNISTIA.—Quién la concede.....	495
—Qué es y en qué se diferencia del perdon.....	500
—Decreto de 13 de Octubre de 1870.....	840
—Se ha aplicado de un modo indebido.....	840
—Reglamento del Decreto anterior.—Octubre 14 de 1870.....	841

AMNISTIA.—Véase <i>Embargos</i> .— <i>Pronunciados</i> .	
AMPARO.—Ejecucion de fallos sobre él.....	149
—(Juicio de).— <i>Ley de 30 de Noviembre de 1861</i>	146
ANATOCISMO.—Doctrinas sobre él.....	773
ANGELES D. Felipe.—Véase <i>Infidentes</i> .	
ANTILLON D. Florencio.—Véase <i>allí</i> .	
APELACION.—Se define.—Ante quién y para ante quién se interpone.—Moderacion del apelante y del Juez sin <i>injuriarse</i> por la apelacion.— <i>Términos</i> diversos para apelar.—Causas para que no corra el <i>término</i> .—Apelacion de sentencia arbitral.—Efectos suspensivo y devolutivo de ella.....	403
Sentencias apelables.....	406
—Id. apelables en uno ó ambos efectos.....	407
— <i>Sentencias</i> ó autos inapelables.....	410
—Fórmulas para interponerla.—Calificacion de grado.—Atentado del Juez por innovacion en la apelacion.....	412
— <i>Término</i> para presentarse el apelante ante el Superior.—Remision de autos apelados al Superior.— <i>Desercion</i> de la apelacion.....	414
—Procedimiento de la 1.ª Sala y pase de autos á la de turno.—Auto mandando mejorar la apelacion.—Eserito de expresion de agravios.— <i>Brevetes</i> : su necesidad.....	416
—Contestacion de agravios.—Contestacion media de ellos.—Renuncia de expresion y contestacion de los mismos.—Escrituras presentables con la expresion ó contestacion de agravios.....	417
— <i>Prueba</i> admisible en ella.—Promocion de <i>prueba</i> comun y extraordinaria dentro de la República ó ultramarina.....	418
—Sustanciacion del artículo sobre <i>prueba</i> y recados para ella.—Eserito y auto sobre promocion de <i>prueba</i> especial.—Fórmulas de <i>posiciones é interrogatorios</i>	420
—En negocios especiales.—Su extraordinaria sustanciacion.....	430
—De providencias gubernativas ó administrativas.—Véase <i>Providencias</i> .	
—Del auto motivado de prision ó de otras providencias interlocutorias del sumario criminal en los fueros comun y militar.—En el último ni de los autos espresados, ni del definitivo hay apelacion, ni nulidad.....	446
—En materia criminal.—Véase <i>segunda instancia</i> .	
—Primeros trámites de la misma.—Audiencia fiscal.....	460
—Súplica.—Nulidad.—Recurso cuándo se deniegan. <i>Ley de 18 de Marzo de 1840</i>	444
ARCE D. José de Jesus.—Véase <i>Infidentes</i> .	
ARCINIEGA D. Francisco P. „ „.....	
ARGANDAR D. Alejandro. „ „.....	
ARMA aprehendida: se acompaña al parte sobre el hecho.....	197
ARRAIGO.—Véase <i>Providencias provisionales</i>	84

ARRENDAMIENTO DE CASAS ADJUDICADAS: aclaracion sobre el término de tres años de respeto del contrato acordado por la ley de Desamortizacion. <i>S. O. de 2 de Febrero de 1861.</i>	336
—Véase <i>Adjudicacion.</i>	
ARRESTO militar	451
ASESNATO de los patriotas mandado hacer por el usurpador Maximiliano. <i>Decreto de 3 de Octubre de 1865.</i>	670
ASESORES militares: cuándo lo son los Jueces de Distrito y los comunes.	226
—Leyes comunes y disposiciones que deben consultarse para la asesoría.	228
—De la Seccion de Bienes nacionalizados	593
—Para negocios de nacionalizacion (establecidos por la <i>ley de 5 de Febrero de 1861</i>) suprimidos por la de 10 y no 11 de Junio siguiente.—No siguen ejerciendo. <i>Circ. de 21 de Febrero de 1863.</i>	647
—NECESARIOS.—Sus dictámenes son obligatorios.— <i>Circ. de 6 de Octubre de 1860.</i>	483
ASOCIADOS.—Se suprimieron en los tribunales de Circuito.—Estos son unitarios y con suplentes.— <i>Dec. de 30 de Enero de 1857.</i>	141
AUTORIDAD.—Qué es	787
ATRISTAIN D. Ignacio.—Véase <i>Infidentes.</i>	
AUXILIO á buques en peligro por las aduanas	171
—A la Beneficencia para sus cobros	612
—A pronunciados.—Véase <i>Pronunciados.</i>	
AVERIA.—Ordinaria, gruesa y simple	164
—Forma de contar y reglar la gruesa	170
—Su calificación para el efecto de rebaja de derechos por los efectos averiados	172
AVOCACION de negocios en que el fisco tenga interes formado ó futuro: debe hacerse por los jueces de Distrito.	203
—Véase <i>Concursos.</i>	
—AYALA D. Andres.—Véase <i>Infidentes.</i>	
AYUNTAMIENTO: se le encarga la beneficencia —Véase <i>Beneficencia.</i>	
—Pésimos de México.—Véase <i>Imprenta.</i>	811
AZOTES.—Véase <i>Penas.</i>	
B	
BAGAGES militares	248
BAJA CALIFORNIA.—Su Juzgado de 1.ª instancia.— <i>Decreto de 20 de Noviembre de 1867.</i>	134
BALANDRANO D. Darío.—Véase <i>Infidentes.</i>	
BALCARCEL D. BLAS: sus responsabilidades en la empresa del desagüe.	746
BANCOS de palos: leyes que los prohiben y su conculcacion	823
BAZ D. Juan José.—Véase <i>Asesor militar.</i>	448
—Véase <i>Impunidad.</i> — <i>Ordenes de prision.</i>	

BENEFICENCIA ó INSTRUCCION PUBLICAS.—Sus establecimientos se nacionalizan. <i>Circ. de 10 de Setiembre de 1859.</i>	289
BENEFICENCIA ó INSTRUCCON PUBLICAS.—Sus establecimientos y los HOSPITALES se secularizan y se administrarán por el Gobierno: sigan desamortizándose sus FINCAS, y reconociéndose, sin redimirse sus CAPITALS.— <i>Redencion</i> voluntaria de estos.—Inspeccion de los Gobiernos de los Estados. <i>Decreto de 2 de Febrero de 1861.</i>	336
—Sus establecimientos, los HOSPITALES, los HOSPICIOS y CASAS de CORRECCION quedan bajo la proteccion del Gobierno general en el Distrito federal.—BENEFICENCIA pública: Direccion general de sus fondos: su planta: sus fondos: Abogado defensor de la misma y sus deberes. <i>Decreto de 28 de Febrero de 1861.</i>	374
—CASA DE EXPOSITOS [<i>la Cuna</i>]: se nombra Capellan y Administrador de ella al Presbítero D. Francisco Higareda. <i>Nomb. de 4 de Marzo de 1861.</i>	378
—Sus establecimientos, FINCAS, CAPITALS y TIENDAS de exclusiva venta ó fabricacion de sus artículos quedan exentos de toda CONTRIBUCION. <i>Decreto de 13 de Marzo de 1861.</i>	383
—La Direccion general de sus fondos recogerá los archivos de la CONTADURIA DE PROPIOS, que se extingue, y desempeñará sus funciones respecto de los establecimientos de ésta: sus atribuciones en lo relativo á fondos municipales. <i>Decreto de 22 de Marzo de 1861.</i>	387
—HOSPITAL DE MATERNIDAD ó INFANCIA: consulten los CC. Gabino F. Bustamante y Juan N. Navarro si se puede fundar. <i>Comun. de 25 de Marzo de 1861.</i>	389
—Consulta de los CC. Gabino F. Bustamante y Juan N. Navarro, sobre su establecimiento. <i>Dictamen de 31 de Marzo de 1861.</i>	391
—Pertenece á ella los CAPITALS de fundacion para dotar ó socorrer huérfanos, y no son denunciabiles ni redimibles. <i>Aviso de 3 de Abril de 1861.</i>	392
—Son fondos suyos los pertenecientes á dotes ó socorro de huérfanos: están exentos de redencion y CONTRIBUCIONES, y su desvinculacion solo se hará conforme al Decreto de 2 de Febrero de 1861. <i>Circ. de 15 de Abril de 1861.</i>	402
—Se nombra á D.ª Maria Couture de Gourges visitadora de hospitales, horfanatorios, casas de correccion y establecimientos de beneficencia. <i>Nomb. de 18 de Abril de 1861.</i>	575
BENEFICENCIA.—EL CAPITAL que D. Miguel Cervantes le reconoce en la Hacienda de Buenavista no se permita imponerlo ni distraerlo de su objeto. <i>S. O. de 1.º de Mayo de 1861.</i>	580
—Honorario que se concede al recaudador de sus fondos. <i>Decreto de 1.º de Mayo de 1861.</i>	581

- BENEFICENCIA.—En su obsequio el Gobierno ampara á la ASOCIACION [Conferencias] DE SAN VICENTE DE PAUL, etc., etc. *Comun. de 5 de Mayo de 1861.* 581
- Reglamento interior de su Direccion general. *Decreto de 5 de Mayo de 1861* 582
- Su Abogado Defensor lo es nato de los que tienen asilo en las casas de aquella, y pueden mandarlo llamar para sus consultas, etc., etc. *Aviso de 28 de Mayo de 1861* 593
- Para hacer efectivos los pagos de sus fondos, debe auxiliársele por los tribunales. *S. O. de 7 de Nov de 1861* 612
- HOSPITAL DE MATERNIDAD ó INFANCIA: se establece. *Decreto de 9 de Nov. de 1861* 612
- La CONTRIBUCION del 2 por 100 y el aumento de la federal que satisfagan los censatarios por los CAPITALES de ella, se rebajan de estos que quedarán redimidos en esa parte. *Circ. de 11 de Enero de 1862* 617
- Se rectifica la Circular de 11 del actual declarando que su objeto fué dar libertad de eleccion al que perciba el REDITO de los CAPITALES, á fin de que aplique el pago de contribucion á la redencion del capital si le conviniere. *Circ. de 17 de Enero de 1862* 617
- HOSPITAL DE MATERNIDAD ó INFANCIA: ya no será el antiguo Hospital de Terceros. *Decreto de 17 de Enero de 1862* 618
- Sus CAPITALES no deberán pagar la CONTRIBUCION del 2 por 100. *Circ. de 31 de Enero de 1862* 618
- Se encomiendan á su direccion las CASAS DE CORRECCION y sus fondos.—CARCELES y PENITENCIARIAS: se deroga el *Decreto de 7 de Octubre de 1858* que crió la Junta directiva de estas. *Decreto de 2 de Mayo de 1862* 623
- Redencion que se hará dentro de 3.º dia de sus CAPITALES desde 8 mil pesos para arriba. *S. O. de 7 de Mayo de 1862* 623
- Redencion de sus CAPITALES ó del valor de fincas adjudicadas de cuatro mil pesos para arriba. *Circ. de 7 de Julio de 1862* 627
- Los REDITOS que se adeuden por sus CAPITALES son irredimibles. *S. O. de 19 de Julio de 1862* 629
- Se suprime su Direccion creada por Decreto de 28 de Febrero de 1861:—Los establecimientos de caridad del Distrito federal se encomiendan á los Ayuntamientos.—El de México recibirá de la extinguida Direccion los fondos, expedientes y archivos.—CONVENTOS de Monjas que quedaren desocupados por cualquier motivo: se aplicarán á los expresados establecimientos, etc., etc. *Decreto de 30 de Agosto de 1862* 638
- Sus establecimientos en esta Capital, quedan bajo la inspeccion de su Ayuntamiento. *Provd. de 8 de Octubre de 1862* 640
- La casa de ejercicios de de la Villa de Guadalupe, se aplique á obje-

- tos de aquella.—Bienes de la Testamentaria del Obispo Campos: los administre el Ayuntamiento. *Provd. de 10 de Abril de 1863* 655
- BENEFICENCIA.—Fondo de caridad de Hidalgo del Parral: su aplicacion á las exigencias de la guerra: redencion de sus CAPITALES y REDITOS: preferencia de censatarios: subrogacion de estos: otorgamiento de ESCRITURAS por el Gobierno. *Orden de 3 de Diciembre de 1864* 680
- Se presenten al Ayuntamiento las ESCRITURAS ó documentos relativos. *Aviso de 30 de Octubre de 1867* 703
- DENUNCIAS de edificios destinados al servicio ó instituto de corporaciones de aquella, no son admisibles.—DENUNCIAS: repeticion de la prohibicion de que las hagan los Empleados. *Circ. de 30 de Marzo de 1868* 723
- Sus CAPITALES impuestos en la Hacienda "La Esperanza," y tomados por el Gobierno, no pueden indemnizarse al Ayuntamiento de Querétaro; pero se le conceden los capitales de la nacion que descubra, etc., etc., *Resol. de 21 de Marzo de 1868* 725
- BIBLIOTECA NACIONAL.—Su establecimiento: obligaciones de sus empleados, etc. *Decreto de 26 de Octubre de 1833* 45
- E IMPRENTA.—Su establecimiento. *Decreto de 30 de Nov. de 1846* 46
- Su formacion y supresion de la Universidad. *Decreto de 14 de Setiembre de 1857* 48
- Establecimiento de la Biblioteca nacional en la iglesia de San Agustin. Su planta, etc. *Decreto de 30 de Nov. de 1867* 48
- Nacional.—Disposiciones que la han enriquecido sin haberle dado ser.—Pérdida de gran parte de las bibliotecas de los Frailes. 45
- De frailes suprimidos.—Véase *Conventos*.
- De la Escuela de Jurisprudencia.—Su poca importancia y mal estado. 52
- BIENES ECLESIASTICOS.—Su nacionalizacion.—FRAILES y cuerpos y congregaciones eclesiásticas: su impresion salvada las MONJAS actuales.—La IGLESIA y el ESTADO se independen.—CULTOS: todos se amparan, etc. *Ley de 12 de Julio de 1859* 1
- Se acompaña la Ley anterior explicando sus motivos y haciendo la historia de los trabajos de aquel contra la causa de la Libertad. *Circ. de 12 de Julio de 1859* 63
- Reglamento de la misma ley. *Ley de 13 de Julio de 1859* 69
- NACIONALIZADOS.—Cuáles lo fueron: perjuicios que ha resentido el público por lo que toca á los de Instruccion y Beneficencia públicas.—Mal estado de ambas 13
- BIENES del Clero: nulidad de actos sobre ellos. 61
- Los juicios relativos á estos; cuándo competen al juez federal 203
- Con sus productos se indemnicen los perjuicios causados en Veracruz por el bárbaro bombardeo del sanguinario Miramon. *Decreto de 11 de Fe-*

brero de 1860	315
BIENES del Clero.—Indemnizarán los estragos causados por el bombardeo practicado en Veracruz por el reaccionario Miguel Miramon, excepto los sufridos por sus cómplices.—Presentacion de cuentas de perjuicios. <i>Decreto de 25 de Marzo de 1860</i>	317
—CONVENTOS: la venta de estos se consigna al pago de la CONDUCTA ocupada en Laguna Seca.—DEROGACION de la ley de 13 de Julio de 1859 en la parte relativa á division de Conventos para su venta, etc., etc. <i>Decreto de 24 de Octubre de 1860</i>	318
—De las ventas de los edificios que entraron al dominio nacional por la ley de 12 de Julio de 1859, y de edificios públicos, así como de los derechos de importacion, se formará un fondo para pago de reclamaciones por daños causados por la guerra.—Junta para su examen y calificacion. <i>Decreto de 17 de Diciembre de 1860</i>	320
—DE CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS.—Reglamento sobre las operaciones diversas de desamortizacion, nacionalizacion, adjudicacion, compra y redencion de los mismos; sobre dotes de Monjas, cóngruas de Frailes, gastos del culto católico, cargas de los propios bienes, capellanías, bienes de beneficencia, etc. <i>Ley de 5 de Febrero de 1861</i>	338
—Se acompaña el Reglamento de 5 del actual. <i>Circ. de 12 de Febrero de 1861</i>	357
—DEL CLERO del Distrito federal: se concede á este el 10 por 100 de las VENTAS y REDENCIONES que se hagan de aquellos. <i>S. O. de 21 de Febrero de 1861</i>	369
—ECLESIASTICOS: el sobrante que de ellos quede al término de los plazos legales sin haber pasado al dominio nacional, se enajena á los Estados en los términos que se expresan en esta Circular. <i>Circ. de 19 de Abril de 1861</i>	577
—Indemnizaciones que cubrirán conforme á los Decretos de 11 de Febrero y 25 de Marzo de 1860, que por olvido no se mencionaron en el artículo último de la ley de 5 de Febrero de este año. <i>Circ. de 19 de Abril de 1861</i>	577
—Los ASESORES de la Seccion 6.ª y Gefaturas de Hacienda para las operaciones de aquellos, se suprimen, reemplazándolos en las consultas los Promotores fiscales.—Honorarios por recaudacion de sumas nacionalizadas, no se conceden á empleados de hacienda. <i>Decreto de 10 de Junio de 1861</i>	598
—Cese su enajenacion para que sirvan de garantía á un préstamo que harán los Norte-Americanos. <i>S. O. de 2 de Mayo de 1862</i>	623
—NACIONALIZADOS y Rentas federales en Jalisco.—Se derogan los artículos 3.º y 9.º del Decreto de 27 de Junio de 1862 del Comandante militar del mismo Estado relativos á aquellos <i>Dec. de 15 de Julio de 1862</i>	629

BIENES NACIONALIZADOS.—No son garantía de un préstamo decretado en Jalisco. <i>Decreto de 1.º de Agosto de 1862</i>	630
—RAIGES NACIONALES.—Nulidad del Decreto del Gobierno de Jalisco que los puso en venta forzosa, así como á las fincas de desamortizacion. <i>Decreto de 8 de Octubre de 1863</i>	657
—NACIONALIZADOS.—Se establece una oficina con el nombre de Administracion de aquellos: sus atribuciones y planta. <i>Decreto de 12 de Agosto de 1867</i>	699
—De corporaciones: los expedientes sobre redenciones de aquellos se remitan á la administracion respectiva. <i>O. de 10 de Octubre de 1867</i>	703
—DE PARCIALIDADES: se administran por los Ayuntamientos. <i>O. de 20 de Marzo de 1868</i>	721
—La Sec. 7.ª del Ministerio de Hacienda queda autorizada para acordar los trámites, pedir informes, otorgar escrituras, etc., en negocios sobre aquellos bienes, hasta poner los expedientes en estado de resolucion por el Ministerio. <i>Resol. de 7 de Setiembre de 1868</i>	729
—Reglas para el despacho de los negocios relativos á ellos en la Sec. 7.ª <i>O. de 17 de Octubre de 1868</i>	737
—Noticias que respecto á operaciones y liquidacion definitivas darán los Gefes de hacienda. <i>Circ. de 30 de Abril de 1869</i>	752
—Testamentarios de D.ª Cayetana Echeverría: son nacionales: ocupacion de los mismos: secuestro de los de D. Ramon Muñoz por legados piadosos: prevenciones al Albacea, Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel. <i>Resol. de 10 de Junio de 1869</i>	755
—Puntos para el informe pedido por el Juez de Distrito en el juicio de amparo contra la Orden anterior.—Se dá al Juez la consigna de que niegue el amparo. <i>Acuerdo de 22 de Junio de 1869</i>	757
—Sentencia del Juez de Distrito D. J. Ambrosio Moreno, accediendo á los deseos del Ministro de Hacienda, esto es, negando el amparo solicitado por el Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel contra la Orden de 10 del mes anterior. <i>Sentencia de 17 de Julio de 1869</i>	762
—Revocacion de la anterior sentencia del Juez de Distrito. <i>Sent. de 10 de Agosto de 1869</i>	765
—Nacionalizados: consignacion de CAPITALLES de ellos por cien mil pesos del dote de la hija del C. General Ignacio Zaragoza vencedor de los Franceses. <i>S. O. de 11 de Agosto de 1869</i>	767
—OCULTOS: cuáles son	769
—Nacionalizados que aun no se adjudican.—Bienes de propiedad nacional.—Edificios públicos.—Enseres de las Gefaturas de hacienda: noticias sobre ellos. <i>Circ. de 4 de Octubre de 1869</i>	767
—MOSTRENCOS, VACANTES, INTESADOS.—Véase <i>Mostrencos</i> .	
BLANCO D. Miguel.—Véase <i>Alhajas</i> .— <i>Infidentes</i>	42 y 502
BOFETON da lo por: un oficial á otro: su pena	824

- BONOS.—Para desamortizacion ó nacionalizacion.—Cita de Disposiciones sobre ellos 11 75
- Por redenciones y adjudicaciones: los términos que señala el art. 14 de la ley de 13 del mes anterior para darlos, se amplíen por los Jefes de hacienda, asegurando con fianza el convenio. *Circ. de 3 de Agosto de 1859*.. 83
- Emitidos por los Reaccionarios: se anoten por la Tesorería general. *Resol. de 17 de Enero de 1861*..... 328
- Por valor de \$ 8,800 expedidos á D. Octaviano Muñoz Ledo en 1859: quedan inutilizados. *Circ. de 2 de Febrero de 1861* 337
- Emitidos después del 17 de Diciembre de 1857: su anotacion como buenos. *Circ. de 4 de Febrero de 1861*..... 338
- Del 3 y 5 por 100 vendidos por la Reaccion: emision de certificados por ellos. *Circ. de 4 de Febrero de 1861* 339
- Por quince millones de pesos.—Su emision y admision en las oficinas. *Decreto de 12 de Setiembre de 1862* 331
- NUMERARIO: prudencia que debe tenerse para conceder prórogas para su entrega. *S. O. de 9 de Febrero de 1861*..... 356
- De la deuda consolidada: su entrega en todas las operaciones en que los exigen las leyes, *inutilizándolos y anotándolos*, sin admitir su valor en la plaza. *S. O. de 7 de Abril de 1861* 398
- CREDITOS por imposiciones de CAPITALES: la parte que debian entregar de ellos los censatarios en la Sec. 6.ª la entreguen en la 7.ª. *Decreto de 30 de Abril de 1861*..... 580
- PEZA: se recojan: pena al que no los entregue. *S. O. de 20 de Mayo de 1861*..... 591
- NUMERARIO por contratos con el Gobierno: los deudores de ellos paguen dentro de ocho dias. *S. O. de 20 de Junio de 1861* 598
- Adeudados por redenciones: se concede un dia de plazo para su entrega. *S. O. de 9 de Setiembre de 1861* 611
- Emitidos después del 17 de Diciembre de 1857: no se admitan, y si los anteriores. *Resol. de 17 de Diciembre de 1861*..... 615
- Los deudores por fianzas cumplidas de ellos, los satisfarán dentro de ocho dias, capitalizándoseles á 4 por 100 sobre el total de sus obligaciones: admision al pago y capitalizacion de los no cumplidos.—Dispensa del recargo del 50 por 100 prevenido por el art. 37 de la ley de 5 de Febrero de 1861.—Pasado el plazo de fianzas y obligaciones que quedan sin satisfacer, se enagenarán por el Gobierno con todos sus recargos, etc., etc. *Decreto de 13 de Agosto de 1862*..... 632
- Próruga del plazo para su capitalizacion, concedida por Decreto de 13 del actual: su enagenacion con recargo cumplida la próruga. *Decreto de 28 de Agosto de 1862* 637
- Por pago de redenciones: cuáles deberán admitirse y cuáles no. *Circ. de*

- 18 de Setiembre de 1867. 701
- BONOS: su division diagonalmente, y su remision á la Tesorería general para amortizarlos. *Circ. de 13 de Enero de 1868*..... 717
- Fianzas que necesitan para su admision. *Circ. de 4 de Marzo de 1868* . 721
- No hay honorario por la recaudacion de la parte de ellos que se paga en traslacion de dominio. *Circ. de 25 de Enero de 1869*..... 749
- Por traslacion de dominio no produce honorario su recaudacion *Circ. de 6 de Abril de 1869*..... 752
- Y CREDITOS de la deuda pública interior: el término para su presentacion expira el 18 y 19 de este mes. *Resol. de 16 de Julio de 1869*..... 761
- BREVETES: Su necesidad.—Véase *Apelacion*.—*Alegatos*.
- BRUJAS en México.—Véase *Corte de Justicia*.
- C
- CALIFICACION.—VEREDICTO del Jurado..... 792
- Votos para ella 792
- Consignacion de la misma 803
- Errónea: su antigua rectificacion 804
- CALIFICACIONES de reos por el Gobierno del Distrito 817
- CALIFORNIA ALTA.—Su venta 124
- BAJA.—Su peligro: su riqueza mineral 124
- De sus causas y negocios federales conoce el Juez de Distrito de Sinaloa en 1.ª instancia, y de sus causas y negocios comunes, en 2.ª instancia.—Juzgados ordinarios del mismo Distrito 134
- Responsabilidad de su Juez letrado.—Véase *Responsabilidad*.
- CAMPA D. Nicolás.—Véase *Infidentes*.
- CAMPECHE.—Se erige en Estado. *Decreto de 29 de Abril de 1863* 131
- CAÑEDO D. Estanislao.—Véase *Desertores* 503
- CAPELLANIAS.—Sus CAPITALES pertenecen á la Nacion. *Resol. de 28 de Julio de 1859* 82
- DE SANGRE, COLEGIOS CLERICALES, CASAS EPISCOPALES Y CURALES, HOSPITALES Y EDIFICIOS ANEXOS A TEMPLOS, son de la Nacion: prevenciones sobre estos bienes: designacion de templos para el culto.—FINCAS NO DESAMORTIZADAS, su remate conforme al art. 13 de la ley de 13 del mes anterior, sin necesidad de valúo. *Resol. de 4 de Agosto de 1859* 113
- Noticias que darán sobre ellas los redentores de CAPITALES.—La redencion de estos, cuándo se hará.—TITULOS DE CAPELLANES, su presentacion bajo pena.—REDITOS pagados sin dicha presentacion ó constancia: su segundo pago.—REDITOS adeudados, cuándo se pagarán en bonos ó numerario.—*Circ. de 12 de Agosto de 1859* 114
- Denuncia de los CAPITALES de aquellas cuyos títulos no se presenten: próruga para que los Capellanes hagan la presentacion.—Sustitucion